

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Olga Lucia Gómez Pineda. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de abril de 2022



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

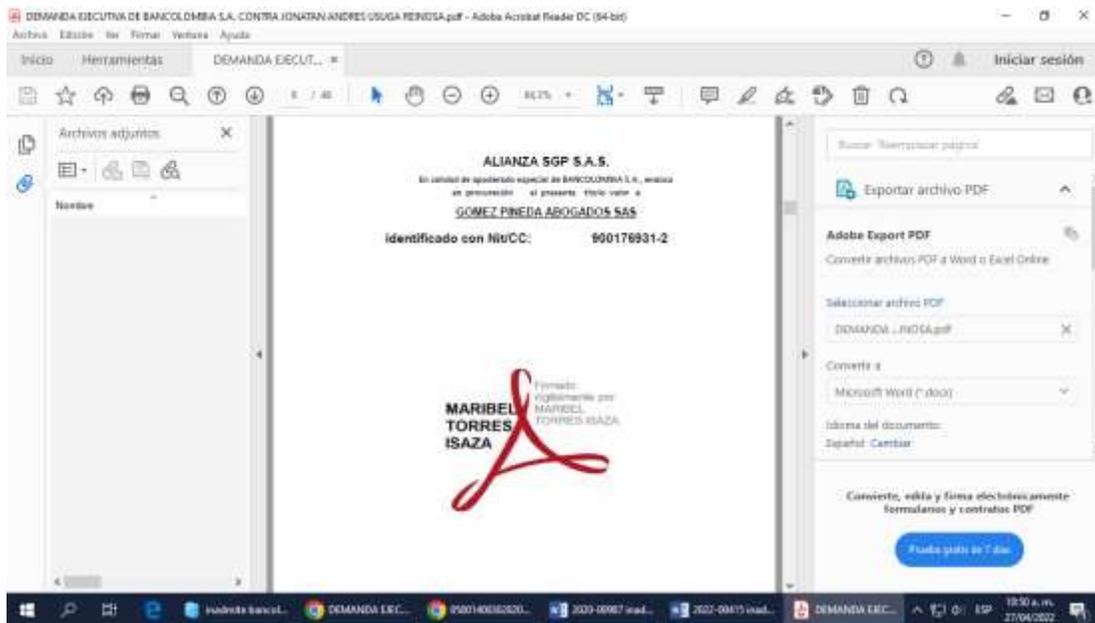
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUBTEC S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022-00452 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario en procuración, en contra de la sociedad **LUBTEC S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Indicará si las direcciones físicas y electrónicas citadas para las entidades ejecutante y ejecutada, son las mismas donde sus representantes legales recibirán notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

2). El pagaré base de ejecución tienen endoso el cual fue firmado de forma digital por la señora Maribel Torres Isaza, sin embargo, al tratar de verificar la autenticidad y contenido de la firma, no arroja información:



Es decir, Adobe Reader no pudo constatar la validez de la firma ni que el certificado del emisor de esa firma digital fuera de confianza (el de la Autoridad de Certificación que emitió el certificado), y la parte actora no suministró la información o insumos necesarios para completar el procedimiento, los cuales deben provenir directamente del firmante. Precisamente la validación de firma digital que realiza Adobe Reader permite verificar el firmante y el contenido (su integridad).

Así las cosas, se deberá aportar nuevamente el endoso del pagaré base de ejecución con la firma digital aludida, pero que no presente errores y permita la verificación del Despacho. En su defecto, aportará el endoso firmado de forma física o poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eb6440bcefd970548088a1f9256db38e403d8af79a8b1d12873e954599ea64**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>